



JUICIO DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL  
EXPEDIENTE 15/2011

VS.  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y  
OTRAS AUTORIDADES.

En la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a once de diciembre del año dos mil quince.

V I S T O S para resolver los autos del expediente número 15/2011 relativo al JUICIO DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL promovido por \_\_\_\_\_ por su propio derecho y en su carácter de \_\_\_\_\_

ante este Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, erigido en TRIBUNAL DE CONTROL CONSTITUCIONAL, en contra del HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA; ORGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR y DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; a efecto de resolver lo conducente al CUMPLIMIENTO de la sentencia definitiva emitida por este Tribunal de Control Constitucional, el diez de septiembre del año dos mil doce; y

#### R E S U L T A N D O

I. Mediante resolución de fecha diez de septiembre del año dos mil doce, este Cuerpo Colegiado erigido en Tribunal de Control Constitucional, resolvió en definitiva el presente Juicio de Protección Constitucional bajo las siguientes directrices:

*"PRIMERO. Se ha procedido legalmente a la tramitación del presente JUICIO DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, promovido por*

*SEGUNDO. Se deja sin efecto el ACUERDO PARLAMENTARIO de fecha seis de octubre del dos mil once, en donde se determinó tener por no aprobada a cuenta pública del Municipio de \_\_\_\_\_ así como su publicación al día*

*siguiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. TERCERO. En mérito de los razonamientos expuestos en el tercer Considerando de esta ejecutoria se otorga la PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL ESTATAL al demandante para efecto de que el Congreso del Estado de Tlaxcala, ordene la reposición del procedimiento de calificación de la cuenta pública del municipio de correspondiente al ejercicio dos mil diez, dividiéndolo en los dos periodos que se detallaron en el considerando Tercero de este fallo. CUARTO. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.*

2. Decisión jurisdiccional que se les notificó a las partes el tres de octubre del año dos mil doce, como se desprende de autos.

3. Por proveído de fecha veintisiete de noviembre de dos mil doce, se declaró que dicha sentencia habia causado ejecutoria, requiriéndose al Congreso del Estado para que justificara su cumplimiento.

4. Por acuerdo de fecha once de diciembre del año dos mil doce, este Tribunal de Control Constitucional requirió a las Autoridades responsables para que en el término de cuarenta y ocho horas, acreditaran con medio prueba idóneo que dieron cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en este procedimiento de Protección Constitucional.

5. Así las cosas, mediante proveído de fecha cuatro de enero del año dos mil trece, se tuvo al Diputado TEODARDO MUÑOZ TORRES en calidad de Representante Legal del HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, así como al Diputado ALEJANDRO AGUILAR LOPEZ en su carácter de Presidente de la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado, dando cumplimiento de manera parcial a



lo establecido en la sentencia pronunciada por este Tribunal, puesto que con las documentales exhibidas nada más probaron que están en vias de cumplimiento, ante tal eventualidad, se les concedió de nueva cuenta, otras cuarenta y ocho horas para que acataran lo ordenado en la sentencia, dándose vista al accionante con los escritos y anexos para que en el plazo de tres días manifestara lo que a su derecho importara.

6. - Mediante auto de fecha cinco de febrero de dos mil trece se tuvieron por presentados al Representante Legal del Congreso del Estado, al Presidente de la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la Soberanía Legislativa Estatal y al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso Local realizando diversos actos parciales tendientes al cumplimiento de la ejecutoria, sin que hayan sido suficientes para cumplir con la sentencia referida, concediéndoles cuarenta y ocho horas para que acrediten con medio de prueba idóneo su cumplimiento.

7. Mediante auto de veintidós de febrero del año dos mil trece, se tuvo al Licenciado LUCIANO CRISPIN CORONA GUTIERREZ en calidad de Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado; así como, al Diputado MARIO HERNANDEZ RAMIREZ como Representante Legal del Congreso del Estado de Tlaxcala; y al Licenciado ENRIQUE ZEMPOALTECA MEJIA en su carácter de Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala; informando sobre los actos realizados para dar cumplimiento a la sentencia, ordenándose dar vista con su contenido a la parte actora para que en el término de tres días manifestara lo que a su interés legal mejor conviniera.

8. Finalmente a través del proveído de fecha trece de marzo del año dos mil trece, se acusó la preclusión del derecho que pudo haber ejercitado, la parte demandante, en razón de que no

alegó nada a su favor, en torno a la vista que se mandó dar respecto de la documentación que aportaron las autoridades demandadas. Y al ya guardar estado los autos se ordenó ponerlos a la vista para efectos de pronunciar la resolución que en derecho corresponde; y,

#### C O N S I D E R A D O

I. El artículo 40 de la Ley del Control Constitucional del Estado de Tlaxcala, dispone que las partes que fueren condenadas informaran en el plazo otorgado por la sentencia del cumplimiento de la misma al Presidente del Tribunal quien resolverá si aquella quedó debidamente cumplida.

II. De los lineamientos de la resolución pronunciada por este Cuerpo Colegiado de Control Constitucional, el diez de septiembre del año dos mil doce, en la que se concedió la PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL a favor del actor, consta que las directrices de la misma estableció:

a) Dejar sin efecto el ACUERDO PARLAMENTARIO de fecha seis de octubre del dos mil once, en donde se determinó tener por no aprobada a cuenta pública del Municipio de , así como su publicación al día siguiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala; y,

b) La concesión de la PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL ESTATAL a favor del demandante fue para el efecto de que el Congreso del Estado de Tlaxcala, repusiera el procedimiento de calificación de la cuenta pública del municipio de correspondiente al ejercicio dos mil diez, dividiéndolo en dos periodos que se detallaron en el considerando Tercero de la sentencia.



Para su adecuado cumplimiento, este Cuerpo Colegiado les concedió a las Autoridades Responsables, el lapso de tres días, para que repusieran el procedimiento de calificación de la cuenta pública del municipio de \_\_\_\_\_ correspondiente al ejercicio dos mil diez, dividiéndolo en dos periodos.

Y en aras de su observancia, el Licenciado LUCIANO CRISPIN CORONA GUTIERREZ en su calidad de Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del escrito fechado el seis de febrero del año dos mil trece (*foja quinientos cincuenta y tres del expediente natural*), le comunicó a este Tribunal de Control Constitucional, que el ente que representa remitió a la Comisión de Finanzas y Fiscalización mediante oficio OFS/0293/2013, fechado el seis de febrero de dos mil trece, un nuevo informe de resultados de la Fiscalización a la cuenta pública del municipio de \_\_\_\_\_, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diez, y que con ello practicó los actos necesarios y suficientes en el marco de su competencia para coadyuvar a cumplimentar la sentencia protectora; en tanto que el Diputado MARIO HERNANDEZ RAMIREZ como Representante Legal del Congreso del Estado de Tlaxcala, informó en su escrito de fecha doce de febrero del dos mil trece (*foja quinientos cincuenta y cinco del presente juicio*) que en Sesión Pública Ordinaria celebrada el doce de febrero de dos mil trece, aprobó el dictamen con proyecto de acuerdo de fecha ocho del mismo mes y anualidad, por el que no se aprueba la cuenta pública del municipio de \_\_\_\_\_ por el periodo comprendido del primero de enero al veintiocho de abril del dos mil diez y no aprueba la cuenta pública del mismo para el periodo comprendido del veintinueve de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, adjuntando copia certificada y que con el dictamen de fecha ocho de febrero de dos mil trece, emitido por la Comisión de Finanzas y

Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, en el expediente CFF/OFS2416/07/2011 (*perceptible en las fojas que van de la 561 a la 575*), así como con el acuerdo parlamentario fechado el doce del mes y año en cita, cumplió con lo establecido en la sentencia proteccionista; en tanto que, el Licenciado ENRIQUE ZEMPOALTECA MEJIA en calidad de Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, remitió a esta Autoridad el oficio No. S.P. 0126/201, fechado el doce de febrero del año dos mil trece, acompañándolo de la copia certificada del acuerdo aprobado por la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado, en la Sesión Ordinaria, de fecha doce de febrero del año dos mil trece (*fojas quinientos setenta y cuatro a quinientos setenta y siete del expediente en que se actúa*); actuaciones que gozan de valor probatorio pleno al tenor del numeral 431 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de aplicación supletoria conforme lo dispone el artículo 4 la Ley del Control Constitucional del Estado; respecto de las cuales el incidentista no emitió ningún pronunciamiento pese a que se le dio vista oportunamente con el contenido de las mismas, de manera que como este Tribunal de Control Constitucional lo visualiza ningún defecto en su ejecución, máxime cuando se le ha respetado en todo momento al accionante sus garantías de defensa, de legalidad y audiencia que consagra la Constitución Federal para los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 14.

Consecuentemente, a juicio de esta Autoridad el pronto y exacto cumplimiento de lo decidido en la sentencia que puso fin a este procedimiento de Protección Constitucional, esta **FIELMENTE CUMPLIDO**, esto por no encontrarse ningún defecto legal en su ejecución, así que, conforme a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley del Control Constitucional del Estado de Tlaxcala, ya que así quedó demostrado con la copia certificada del dictamen con



proyecto de acuerdo emitido el ocho de febrero de dos mil trece por la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado en el expediente CFF/OFS2416/07/2011, en el que consta que se realizó la calificación de la cuenta Pública del Municipio de correspondiente al ejercicio dos mil diez, dividiéndolo en dos periodos, uno que va del primero de enero al veintiocho de abril del año dos mil diez y otro que comprende del veintinueve de abril al treinta y uno de diciembre de la misma anualidad, siendo aplicable la tesis de jurisprudencia del rubro: SENTENCIAS. SU CUMPLIMIENTO ES INELUDIBLE. De acuerdo al contenido del artículo 17 constitucional, es una garantía la plena ejecución de las resoluciones que dicten los tribunales; en razón de ello, quien queda constreñido al acatamiento de una sentencia no puede pretender eximirse de esa obligación alegando alguna circunstancia ajena a la litis. Semanario Judicial. Novena Época. Tomo X. agosto 1999. Tribunales Colegiados. Pág. 799.

Por consiguiente, se ordena notificar personalmente con testimonio de esta resolución a las partes que intervinieron en este procedimiento en el domicilio particular, así como en el oficial que tienen señalados en autos; y hecho lo anterior, archívese este expediente como asunto totalmente concluido, debiéndose realizar las anotaciones respectivas en el libro de gobierno que se lleva en esta Secretaría.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se procedió legalmente en la tramitación del CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

SEGUNDO.- Por las razones y fundamentos de derecho expresados en el segundo punto de considerandos de esta resolución, se declara fielmente cumplida la sentencia emitida por este Tribunal de Control Constitucional, el diez de septiembre del año dos mil doce, que solucionó en definitiva el JUICIO DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL número 15/2011, de los radicados en este Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, promovido por \_\_\_\_\_ por su propio derecho y en su carácter de \_\_\_\_\_

ante este Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, erigido en TRIBUNAL DE CONTROL CONSTITUCIONAL, en contra del HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACION DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA; ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR y DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.


NOTIFIQUESE con testimonio de esta resolución a las partes en litigio en los domicilios que tienen señalados en autos.

Así, lo resolvieron en Sesión Extraordinaria de Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, erigido como Tribunal de Control Constitucional, celebrada el once de diciembre de dos mil quince, por UNANIMIDAD DE VOTOS de los Magistrados Elsa Cordero Martínez, Felipe Nava Lemus, Leticia Ramos Cuautle, Ramón Rafael Rodríguez Mendoza, Elías Cortés Roa, Rebeca Xicohténcatl Corona, Ángel Francisco Flores Olayo, y Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez, siendo Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado la primera de los nombrados, ante el Licenciado Luis Hernández López, Secretario General de Acuerdos, que da fe. Siendo firmada la presente resolución hasta el veinticinco de enero de dos mil dieciséis; pues el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, en



sesión Extraordinaria Privada, celebrada el veinte de octubre del año dos mil quince y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 30, de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios acordó para los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, el segundo periodo vacacional correspondiente al dos mil quince, del dieciséis al treinta y uno de diciembre del dos mil quince, reanudando labores el día lunes cuatro de enero de dos mil dieciséis; así como también por así haberlo permitido las labores tanto de los Magistrados Integrantes del Pleno como de la Secretaria General de Acuerdos.

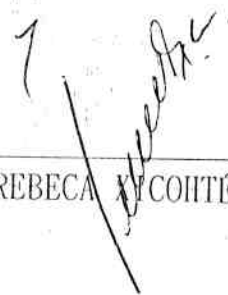
  
MAGISTRADA ELSA CORDERO MARTÍNEZ  
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

  
MAGISTRADO FELIPE NAVA LEMUS

  
MAGISTRADA LETICIA RAMOS CAUTLE


  
MAGISTRADO RAMÓN RAFAEL RODRÍGUEZ MENDOZA

  
MAGISTRADO ELÍAS CORTÉS ROA

7  
  
MAGISTRADA REBECA XICOHTENCATL CORONA



MAGISTRADO ANGEL FRANCISCO FLORES OLAYO



MAGISTRADO MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ



LIC. LUIS HERNÁNDEZ LÓPEZ  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

El tres de febrero de dos mil dieciséis, el Licenciado Luis Hernández López, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, turna el expediente al Licenciado Tonatiuh Daniel Ramírez Jiménez, Diligenciarlo interino adscrito a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, para que notifique reiterando que deberá realizar sus actuaciones de manera cronológica y consecutiva tratando en lo posible de no dejar espacios sin utilizar en las hojas de que consta el expediente que se turnó para notificar.

